MAS DATOS BIOGRAFICOS Sobre el Cirujano Don Juan Delhuyar

POR JOSÉ ZAMORA MENDOZA

Algunos muy interesantes para completar la biografía del prestigioso cirujano y padre de los químicos logrofieses, hermanos Delhuyar, quedaron sin registrarse en el estudio que al mismo dediqué en las páginas de esta revista (1).

En la paciente búsqueda que, con otro objeto, llevé a cabo en los Protocolos Notoriales de Logroño, experimenté la agradable sorpresa de dar con varias escrituras que venían a aclarar algunos puntos que estaban algo oscuros en la biografía del ilustre ciruiano del Hospital de Logroño.

Me limitaré a reproducir los documentos, con alguna leve glosa, ateniéndome al orden cronológico en que fueron registrados por los escribanos.

La tía Úrsula

En las cartas de los hermanos Delhuyar repetidas veces se nombra a la «tía Ursula», pariente por la que aquellos sentían especial cariño. Como cosa indubitable afirmé se trataba de una hermana de doña Ursula Lubice, primera mujer del cirujano.

Siendo raro que dos hermanas llevaran el mismo nombre, senté la hipótesis de que tal vez la tía tuviera un nombre compuesto, como es frecuente usarlo con el nombre de María, al que se le añade otro, pudiéndose distinguir así a dos hermanas «Ursula». Efectivamente, la «tía Ursula», hermana de la madre de los químicos logroñeses, se llamaba María Ursula Lubice.

Ante el escribano José Antonio de Zabala fueron otorgadas tres escrituras de poder, en las que aparece bien definida la per-

^{(1) «}BERCEO», Núm. 34, pág. 7.

sonalidad de la «tía Ursula», cuñada de Don Juan Delhuyar. En ellas el cirujano muestra su desinterés cediendo en favor de su cuñada los derechos que había heredado de su suegro sobre cierta hacienda de Francia.

Poder a Guillermo de Arriaga. «Yo Dn. Juan Del Huyar Maestro y Ciruxano titular de esta ciudad, otorgo que doy todo mi poder cumplido a Gillermo de Arriaga, vecino de la villa de Asparren Provincia de Lavot, Reino de Francia, para que en mi nombre y representando mi propia persona, perciva y administre, cultive, covre y lavoree todos quantos vienes tengo y me pertenecen, así directamente como por Padre y lexítimo administrador de las personas y vienes de mis hixos lexítimos y de Doña Ursula Lubize, mi lexítima muger ya difunta, que quedaron en dicha villa y Reyno por el fallecimiento de ésta, como también para que pueda ceder y formalmente donar las cantidades de maravedis que tengo y me pertenecen en la casa de María Avasenea, en favor de D.ª María Ursula Lubize, mi cuñada, para fin y pago de lo que la estoi deviendo, en que estamos convenidos... Logroño 26 de julio de 1769» (2).

Poder a su cuñada. En la ciudad de Logroño a 9 de julio de 1770 pareció presente Dn. Juan de Luyar, Ciruxano titular de esta Ciudad, y dixo que otorgava y otorgó todo su poder cumplido a D.ª María Ursula Lubize, su cuñada, vecina de la villa de San Juan de Luz, para que en su nombre aya, reciva y covre de Mr Maurice, Ciruxano de Navios y dueño de la casa de Ganguichoenea de dicha Villa, las cantidades que le pertenecen sovre la casa de María Abacenia, adquiridos por Dn. Pedro Lubice, y cedidos en favor del matrimonio que contraxo el otorgante con D.ª Ursula Lubize, su difunta muxer, de quienes an quedado por hixos, y lexitimo herederos Juan Joseph, Fausto y Lorenza de Luyar, sus hixos que se hallanen la menor edad...» (3).

Otra escritura de poder a la misma. «En la Ciudad de Logroño a 10 de septiembre de 1770 pareció presente Dn. Juan Delhuyar, ciruxano titular de ella, por sí y como padre y lexitimo administrador de las personas y vienes de Juan Joseph, Fausto y Lorenza Delhuyar, sus hixos y de D.ª Ursula Lubize, su primera muxer ya difunta, y Dixo que Dn. Pedro Lubize, su suegro, le cedió y mandó a la nominada su muger, por las escrituras

⁽²⁾ Escribano José Antonio de Zabala. Leg. 762, fol. 50.

⁽³⁾ Ib. fol. 12

matrimoniales celevradas con el otorgante en 27 de Octubre de 1746, la casa de María Basenia cargada y pensionada de 250 livras tornesas vpotecadas sobre dicha casa, según que así estaba estipulado en una carta de pago otorgada por Mr Dovenard, notario Real, en 12 de agosto de 1745, cuya cantidad le tiene cedida y mandada por escritura de obligación en forma, otorgada en esta ciudad y ante mí el escribano en 22 de diciembre de 1762, para que la aya, perciba y cobre de la citada casa de María Basenia; y posteriormente se a intruducido en ella D.ª María Courtada, vecina de la Villa de San Juan de Luz, como subcesora y heredera de María Dagorret, su bisabuela lexitima de la dicha casa por muerte sin posteridad de Cathalina Dirigoiti, de quien fue mayorazgo y abitante, sobre cuio particular lexitimación derecho de la esplicada casa, cobranza de las explicadas 250 libras tornesas, se puso pleito en 30 de abril de 1766 en el tribunal o sitio de Balliage de Labore, que asta este día está pendiente: y para que llegue el caso de su finaliciación y cobranza de las dichas 250 libras tornesas, da su poder cumplido a D.ª María Ursula Lubize, su cuñada, también hija del espresado Dn. Pedro Lubize, vecino de la citada villa de Sn. luan de Luz, para que en nombre del otorgante y de dichos sus hixos perciba y cobre de la dicha D.ª María Courtada las referidas 250 livras tornesas y las rentas que ha producido la dicha casa desde el tiempo que la posee...» (4).

Testamento de Don Juan Delhuyar

Documento de especial importancia para conocer la auténtica personalidad del biografiado, es el de su testamento otorgado ante el escribano Gaspar Antonio Garrido, el 10 de diciembre de 1780, cuatro años antes de su fallecimiento.

En la cabeza del mismo se hace constar que lo otorgó estando «sano y bueno», aunque «temiéndose la muerte como natural a toda criatura».

Las disposiciones concernientes a su alma —primeras cláusulas del testamento— nos revelan al testador como hombre profundamente religioso, preocupado hasta de satisfacer «las penitencias mal cumplidas».

Respecto de sus hijos es interesante la declaración que hace de que el ponerlos en el estado en que se hallaban fue «a costa y solicitud suya y de muchos reales».

⁽⁴⁾ Ib. fol. 26

En verdad, que Don Juan Delhuyar no regateó sacrificios económicos para sacar adelante a sus hijos. Estos desvelos, como igualmente el tierno amor que profesaba a su esposa quedan bien de manifiesto en este testamento, que, como después veremos, no llegó a ser el definitivo.

El testamento está redactado en los siguientes términos:

«In dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento, última y posttrimera voluntad bieren como Yo Dn. Juan de Luyar, cirujano Tittular de esta Ciudad de Logroño. allándome por la misericordia de Dios sano y bueno, en mi juicio, cabal memoria y enttendimiento natural, y creyendo como firme y berdaderamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Cattólica y Apostólica Romana, en cuya buena fee e vivido y protesto vivir y morir como verdadero christiano, teniéndome de la muerte como natural a toda criatura, v deseando salbar mi alma para ponerla en esta carrera, imboco por mi intercesora y abogada a la Reyna de los Angeles, siempre Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel de mi Guarda, de mi nombre y devoción y demás de la corte celestial, para que intercedan con su divina Magestad, que cuando salga de esta presente vida, sea para su eterna Gloria, vajo cuva protección y amparo, para mejor disponerme, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado.

Itt. mando que cuando se cumpla la Santissima Voluntad sacar mi Alma de esta presentte vida, mi cuerpo cadáver sea sepultado con el ábito de mi P. San Francisco, que desde luego lo pido para ganar sus indulgencias, en la Iglesia Colejial de esta dicha Ciudad, donde soy Parroquiano, en la sepultura que pareciere a mis cabezaleros, por cuyo Cabildo se me aga el enttierro y oficio mayor, y que todo su costte se pague de mis vienes.

Itt. mando que el día de mi entiterro acompañen mi cuerpo las comunidades de mi Padre San Francisco y Santo Domingo de esta Ciudad, y que la limosma acostumbrada se les pague de mis vienes.

Itt. mando que por mi Anima, las de mis Padres y encargados y penitencias mal cumplidas, se digan y celebren tres-

cienttas misas rezadas, su limosna a tres reales de vellón la mitad inclusa la quarta funeral en la dicha Insigne Iglesia Colejial y las demás donde tubieren por bien mis cabezaleros.

Itt. declaro soy cofrade de la Cofradía del Glorioso San Antión Abad, fundada en la Iglesia de San Blas, y de la de las Animas de Palacio de esta dicha Ciudad, suplico a mis Hermanos acompañen mi cuerpo en día de mi entiterro y manden celebrar las misas que me correspondieren con puntualidad y que me encomienden a Dios.

Itt. mando a las órdenes acostumbradas Casa Santa de Jerusalén y Redención de cautibos un real de vellón a cada una, con que las aparto del derecho que puedan tener a mis vienes.

Itt. mando que todo aquello que por buena verdad pareciere que yo deva, se pague de mis vienes, y que igualmente se cobre lo que a mí se me deviere.

Itt. declaro que en primer Matrimonio estube casado con D.ª Ursula de Lubique, natural de San Juan de Luz, y anties de conttraerlo se hicieron escrituras Matrimoniales, por las que Don Pedro Lubique, comerciantte en dicho San Juan de Luz, mi suegro, mandó a la expresada mi muger por bienes dottales beintte y ocho mill reales de vellón, consignándoselo en los géneros de su tratto y lonja, y a más de ello la cedió el Mayorazgo principal que gozava en dicho San Juan de Luz, consistente de una casa y Huerta y otro llamado la Casa de María Habahacenia, también con su Huerta, el que recayó en otro Posehedor de mejor derecho, por gozarlo al parecer dicho mi suegro por bía de prenda, de que se deven trescienttas pesettas, es mi voluntad se recobren de dicho posehedor, cuyos beintte y ocho mill reales así que me casé solicité su entrega en los términos capitulados, y no ttubo efecto demás que como tres mill reales, que recibí de dicho mi suegro en jéneros de cortta estimación y calidad, por haber hecho pago de los principales a barios acreedores que salieron al caudal, y entre ellos de doze mill reales, más o menos, a Monsiu Norman y otros comerciantes de Bayona, y otros doce mill reales que reservó dicho su suegro para sí del citado caudal en la misma escritura Matrimonial, que dió a inttereses a Monsio Caranob, comerciante de San Juan de Luz, sin que por dicha Dottación haya recibido, ni por otra razón, otra cosa alguna, lo que así declaro para que en todo tiempo conste, como también que en fuerza de dicha manda Dottal me obligué por dicha escritura a mantener a dicho mi suegro y a sus hijos Dn. Símón y D.ª María Ursula en mi compañía, y a que, en caso

de separación había de dar a aquel ochocientos reales anuales por sus alimentos, a dicho Don Simón los gastos de estudios de pilottaje, que suplí asta ponerlo en carrera, y a la dicha D.* María Ursula quatro mill reales, para cuando tomase estado, v habiendo tenido en mi compañía diferentes veces a ésta y al citado mi suegro, asta que se ausentó de ella, sin embargo de no tener obligación a ello, no obstante e dado y sattisfecho a dicha D.ª María Ursula, mi cufiada, los quatro mill reales, en los términos que menciona la escritura de carta pago, que me otorgó en esta Ciudad en testimonio de Josef Antionio Zabala, escribano de este número, en que se incluyó un telar de medias, que le di en settecientas pesettas, que por haberlo bendido la suso dicha a Dn. Pedro Casamayor y Rey en Oloron, Reyno de Francia. en quatrocientas, le restaba trescientas, para lo que le embié quatro doblones de a ocho por mano de Fermín de Irribarren v Guillermo Arriaga, de los que no quiso recibir más que dos, y para cuyo resto a cobrado dicha mi cuñada quatrocienttas y más libras de Dn. Saguad Clarett, vecino de San Juan de Luz, que. sin embargo de lo que llevo expuesto, le remitto y perdono el esceso y cuantto tiene recibido, pero en el caso que la suso dicha inttentte algún derecho sobre ello, quiero y es mi voluntad se le cuentte cuantto llebo declarado, como así lo ago para descargo de mi conciencia que en todo tiempo conste.

Itt. así mismo declaro que del Matrimonio con la referida D.ª Ursula Lubique, mi difunta y primera Muger, e tenido y tengo por mis hijos lexítimos y suyos a Dn. Juan Josef, Dn. Fausto Permín y D. María Lorenza de Luyar y Lubique, Mujer lexítima de Dn. Angel Díaz, a quienes e puesto en la disposición y estado en que se hallan y es nottorio, a costa y solicitud mía y de muchos reales, de manera que hecho el cómputto de todo, no bajan los gastos de cada uno de quince mili reales de velión, como no lo ignoran ni menos los dichos Dn. Angel Díaz y D.ª María Lorenza, su Muger, que por la carta de pago que me otorgaron y pasó por testimonio de Dn. Pedro Enderica, escribano que fue de este número, recibieron quattro mill reales o quattrocientos ducados, y que lo demás, asta dichos quince mill reales, se lo e dado y suplido para los gastos de ida y buelta a París, mesadas que e suplido en los tres años que a estado en él, de forma que no sólo se hallan unos y otros sobradamente satisfechos de cuantto pudieran hacer de sus lexítimas, sino que contemplo que por haber soportiado y sattisfecho estos gastos y partiidas durante el Matrimonio que celebré con mi presente y segunda

Muger D. a Dominica Elizagaray, natural también de San Juan de Luz, se halla ésta perjudicada por el aumentto que ha hecho en la casa, pero con reflecsión a el amor que a tenido y tiene a dichos mis hijos, y que éstos se muestran agradecidos y que me tienen comunicado que sólo desean los aumentos de dicha mi presente Mujer, su descanso y alibio y el mío, en esta attención les remitto a dichos tres hijos y perdono qualquier esceso que resultte haber recibido de más por cuentta de sus lexítimas, pero si aquellos o alguno intentare o pretendiere más derecho a sus lexítimas, no importtando éstas más que los quince mill reales, que tienen recibidos, es mi voluntad los traigan a colocación sobre que les pido y suplico reciban mi buen afecto, attiendan a dicha mi Muger sin darla ocasión a desazones, pleytos ni diferencias y que me encomienden a Dios.

Itt. para mayor claridad y conocimiento de lo contenido en la cláusula antecedente, declaro que, cuando contraje el Matrimonio con la dicha Da. Dominica, tenía y se hallaba la casa bastante atrasada y con muchos empeños, como a mis hijos consta y es notorio, y el hecho mismo de cuantto les e dado y consumido con ellos lo manifiesta y aun lo declara la espresada mi primera Muger en su testamento, que pasó antte dicho escribano Enderica, de manera que durantte el presentte Mattrimonio emos adquirido y adelantado mucho con la industria y gobierno de mi Muger, pagando aquellos empeños, con lo que y bienes gananciales que la corresponden, podrán mis hijos tiener presentte cuantto llebo manifestado y me tienen comunicado, sin olbidar el amor que les a ttenido y lo bien y desintteresadamente que lo ha hecho con ellos.

Así mismo declaro que, para conttraer el Matrimonio con la dicha D.ª Dominica, le mandé y prometí en arras proptter numpcias, en attención a ser doncella y por otras causas y razones que tenía, y yo viudo y con hijos, la décima partte de mis vienes, sobre que no se hicieron escrituras, y para que tenga subsistencia esta manda, así lo declaro y de nuevo la ejecuto, como mejor haya lugar en derecho y señalo en lo mejor y más vien parado de mis vienes, que así es mi voluntad.

Así bien por el amor y cariño que la tengo y lo bien que lo ha hecho y hace conmigo y espero continue, usando de la facultad que el derecho me permitte y como mejor puedo, la mando el quintto de todos mis vienes, derechos y acciones, y la pido me encomiende a Dios.

Y para cumplir, pagar y ejecutar este mi testamento, mandas

y legados en él contenidos, dejo y nombro por mis cabezaleros Albaceas y ejecutores testamentarios a Dn. Vicente González Albaro, Presbítero, Rector y Beneficiado de la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio de esta dicha Ciudad, a dicha D.ª Dominica, mi Muger, y a Juan Anttonio de Ocio, vecino de ella. a los tres junttos y a cada uno in solidum, a quienes dov poder y facultad para que luego que yo fallezca se apoderen de todos mis vienes y con la parte que, bendiéndolos en pública Almoneda o fuera de ella, cumplan y paguen cuantto llebo dispuestto, cuyo poder les dure aunque sea fenecido el año del Albazeadgo, y cumplido, pagado, y ejecutado, del remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones, instituyo, dejo y nombro por mis únicos herederos a los espresados mis tres hijos Dn. Juan Josef, Dn. Fausto Fermín y D.ª María Lorenza de Luyar y Lubique, para que los hayan y hereden con la vendición de Dios y la mía; y por el presentte reboco y anulo y doy por ninguno de ningún valor y efecto otro qualquier testamento o testamentos, cobdicilo o cobdicilos o Poderes para testar, que anttes de éste tenga hechos por escrito o de palabra, que quiero no balgan, ni otras mandas ni legados, ni agan fee en juicio ni fuera de él, sólo éste que al presentte ago por mi últtima y final voluntad, en aquella vía y forma que mejor a lugar por derecho. el qual otorgo así antre el presente escribano en la ciudad de Logroño a diez días del mes de Diziembre de mill setezientos y ochenta, siendo testigos Dn. Jph de Berjes, Juan Antonio de Ozio y Vicente de Ocio, Vezinos de esta Ziudad, y el otorgante, a quien yo el dicho Escribano doy fee conozco y que se hallaba en su cabal juizio, memoria y entendimiento natural, lo firmó. Juan Delhuyar. Ante mí: Gaspar Anttonio Garrido» (5).

Anotemos solamente el detalle de que figura como testigo, señal del que tenía amistad con nuestro cirujano, Don José Vexes, el pintor aventurero — como lo calificó Don Pedro de Madrazo (6) — quien dejó muestras de su genio en los expresivos lienzos del Viacrucis de Santa María de Palacio y en la ostentosa decoración de la cúpula de la capilla de Nra Señora de los Angeles en la Redonda.

Don Fausto, en Logroño

Veinte y seis años tenía ya el segundo hijo del cirujano,

⁽⁵⁾ Protocolos Notariales. Leg. 803, fol. 359 a 362,

⁽⁶⁾ España y sus monumentos. Tomo III, pág. 558. Barcelona 1886.

cuando, ya terminados sus estudios en París, se hallaba de paso en Logroño.

Con fecha de 21 de octubre de 1781, juntamente con sus padres, firma una escritura, por la que confiesa recibir un préstamo de 4.400 reales. Este documento es una prueba más de las dificultades económicas que atravesaba la familia, continuamente empeñada por los muchos gastos que habían ocasionado los estudios de los hijos.

Esta, y otra con la de la testamentaría de Don Juan Delhuyar, son las dos únicas veces que la firma de Don Fausto Delhuyar figura en los Protocolos Notoriales de Logroño. El otro hermano, Don Juan José, se halló ausente en ambas ocasiones. Ni una sola vez he encontrado en los registros de los escribanos de Logroño la firma de éste.

Tiene especial interés la intervención de Don Fausto en esta escritura de préstamo para fijar la tan discutida y variada grafía de su apellido paterno.

Con gran satisfacción he comprobado que Fausto todavía por aquellas fechas, a sus 26 años, escribía el apellido en la forma que yo juzgué la más correcta: «DELHLYAR».

Esto viene a confirmar la suposición que yo hacía cuando esbocé la biografía del cirujano. Escribía entonces refiriéndome a los dos ilustres mineralogistas: «Hubiera sido interesante poseer algún escrito de sus primeros años; con toda seguridad que en ellos figuraría el apellido tal cual lo aprendieron de su padre» (7).

No me equivoqué. Don Fausto firmaba, dando a su apellido la misma grafía que empleaba su padre, el cirujano.

Dice así la escritura de préstamo:

«Nosotros Don Juan de Luiar y Da. Dominica de Elizagaria, marido y muger lexítimos, y Don Fausto Fermín de Luiar, vezinos y residente respective en esta ciudad de Logroño, otorgamos que nos obligamos con nuestras personas y vienes a dar y pagar lisa y llanamente y sin demanda a Don Pedro de Apellaniz, vecino de esta misma ciudad, quatro mil y quatro cientos reales de vellón en todo el próximo año que viene de 1782, pena que, finado que sea sin haver cumplido enteramente con esta obligación, nos pueda executar en virtud de esta escritura y por lo que lexitimamente deviéremos de ella y por la décima y costas que se originaren, con espresa facultad que le

⁽⁷⁾ BERCEO, Núm. 34, pág. 12

damos para que para este pago pueda en el interin de su cumplimiento retenernos judicial o estrajudicialmente los sueldos que gozamos por nuestros respectivos empleos, pues desde luego consentimos en ello y confesamos que sin aquellos tenemos vastante con nuestros vienes y advitrios para el preciso sustento nuestro, de casa y familia. Cuya cantidad confesamos es y procede de la misma partida que en este día, por hacernos vuena obra y merced y para aumento de nuestros advitrios y procuración de ascensos, nos ha dado y entregado en vuenas monedas de oro y plata, que, satisfechos de ser corrientes, las pasamos a nuestra parte y poder efectivamente... Y todos lo otorgamos así ante el presente Escribano, en la Ciudad de Logroño a 21 del mes de octubre de 1781: Siendo testigos Francisco Xavier Yanguas, Hemeterio Marquañe y Martín Crespo, residentes en ella, y los otorgantes, que yo el Escribano doy fee conozco, lo firmaron —los que supieron — y por la que no, un testigo a su ruego. Juan Delhuyar. Fausto Fermín Delhuyar. Testigo: Emeterio de Basanaez (8).

Tausto Termin Delhuyar

Como se ve D.ª Dominica Elizagaray, esposa del cirujano, carecía de letra: no sabía firmar; pero esto no fue óbice para que la veamos como mujer muy hacendosa y en extremo hábil para la industria de licores, logrando con su buena administración levantar la casa que halló muy atrasada y con grandes empeños.

El testamento definitivo

«Fuera de la cama, pero con alguna indisposición corporal», otorgó su último y definitivo testamento. Don Juan Delhuyar.

Lo autorizó el escribano Isidro Delgado y lleva fecha de 14 de febrero de 1884. Escasamente habría de sobrevivir medio año a su otorgamiento, ya que el testador falleció el 16 de agosto de aquel mismo año.

Estaba muy lejos de pensar, cuando el 12 de marzo solicitaba del Ayuntamiento licencia para marchar a su país natal, «al logro de la curación de sus dolencias», que la muerte habría de sorprenderle fuera de su casa de Logroño, pues dispone en

⁽⁸⁾ Escribano Gaspar Antonio Garrido. Leg. 603, fol. 173.

el testamento ser sepultado en la Iglesia Colegial de esta ciudad.

Un dato de especial interés nos da a conocer este testamento respecto de la educación que proporcionó a sus hijos. Sus desvelos se extendieron también a su yerno Don Angel Díaz, al que, después de casado, envió a París «para estudiar la misma profesión de sus hijos». Así se explica que en 1784, juntamente con Don Juan José, partiera para Cartagena de Indias, con destino a Santa Fe en el nuevo Reino de Granada, comisionado para el establecimiento de Reales Minas. Ambos habían hecho los mismos estudios en París.

En este testamento el otorgante desciende a muchos más detalles que en el primero, del que no había quedado satisfecho, por haberlo redactado, al parecer, algo precipitadamente.

En él se muestra especialmente preocupado por asegurar una digna subsistencia a su segunda mujer, a la que declara tener «particular amor y cariño». Resulta emocionante el encargo que hace a sus hijos, «con las mayores veras de padre que hagan cuanto puedan y les sea posible por esta pobre D.ª Dominica Elizagaray, para que pase su viudez con alguna decencia».

Bien merecido se lo tuvo por los sacrificios que se impuso para criar a los tres huérfanos de madre, el mayor de los cuales contaba cuatro años cuando falleció Ursula Lubice, la primera mujer del cirujano. No se hubiera portado mejor con ellos, si hubiera sido su verdadera madre.

El testamento, más extenso que el anterior, dice así:

«En el nombre de Dios todo Poderoso: Yo Dn. Juan Delhuyar, natural de la Villa de Hasparren, Pais de Lavor, Obispado de Bayona, y vecino de esta Ciudad de Logrofio, Ciruxano titular de ella, hijo lexítimo de Dn. Domingo Delhuyar y María Surrut, vecinos que fueron de la propia Villa, Marido que fue en primeras numpcias de Ursula Lubin, y en segundas lo soy de D.ª Dominica Elizagaria, estiando fuera de la cama, aunque con alguna indisposición corporal que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, en mi buen juicio, entendimiento natural y cumplida memoria, temiéndome de la muerte, que es cosa cierta a toda criatura, y creyendo, como firmemente creo, en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya buena fe y creencia he vivido y protesto vivir como Cattólico Christiano, tomando por mi Abogada e intercesora a la Serenísima Reina de los Angeles María Santísima, Madre de Nuestro Redemptor Jesu-Cristo y Señora Nuestra, a el Glorioso San Juan, que lo es de mi nombre, Gloriosos Apóstoles San Pedro y San Pablo, Santo Angel de mi guarda, y demás Santos y Santas de mi especial devoción y Corte celestial, a quienes de corazón imboco, para que sean mis intercesores y Abogados aora y siempre, y especialmente en la de mi muerte, a fin de que se sirvan ayudarme en aquel trance con su poderosísima intercesión, y poner mi Alma en carrera de salvación, vaxo estas imbocaciones y protestas hago y otorgo este mi testamento, última y final voluntad, en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Sefior, que la crió y redimió con su preciosísima Sangre, y el Cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Item es mi voluntad que quando la dibina se cumpla de llevarme de esta presente vida a la eterna, mi Cuerpo sea amortaxado con el Hávito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Insigne Iglesia Colexial de esta dicha Ciudad, donde soy Parroquiano, y que por los Sres. Deán y Cavildo de ella se me haga el entierro que pareciere y fuere la voluntad de la dicha D.ª Dominica Elizagaria, mi legítima muger, y demás testamentarios que nombraré en este dicho testamento.

It. mando se digan por mi Anima, las de mis Padres y encargados, quinientas misas rezadas, la quarta funeral en dicha Insigne Igesia y las restantes en donde dispusieren dichos mis cavezaleros, dándose por la limosna de cada una quatro reales de vellón.

Item mando a las órdenes acostumbradas, Redención de Cautivos y demás forzosas, dos reales a cada una, por una vez, con que las aparto de mis vienes.

Item declaro que en mi primer Matrimonio con la nominada D.ª Ursula Lubin, tube tres hixos, que lo son D.ª Lorenza, Dn. Fausto y Dn. Juan Jph Delhuyar y Lubin, y que con la anunciada D.ª Dominica no he tenido subcesión.

Así mismo declaro, para que conste y evitar toda disención, que luego que murió dicha D.ª Ursula, mi primera Muger, hice una descripción de todos los vienes y efectos que quedaron al tiempo de su fallecimiento, y todos se expresan en esta forma:

«Cinco carretones viexos usados.

Cinco Jergones de Arpilleras.

Siete Colchones.

Siete mantas de Palencia usadas.

Tres sobre camas.

Un plumón.

Ocho Almuadas, llenas de Lana las seis, y las dos de Pluma.

Una colgadura de Sempiterna verde de la Cama Imperial Una Cortina de Chambra.

Quince sábanas usadas.

Una docena de servilletas con rayas de Francia, y seis de Granillo usadas.

Quatro manteles de mesa.

Dos braseros, el uno de cobre, y el otro de yerro, con sus paletas.

Dos chocolateras de cobre.

Unas Vinageras de Talabera, con sus Anganillas.

Un Belador de Palo.

Tres Mesas, la una de Olanda Redonda, y las dos, la una de aya y la otra de Pino, todas viexas.

Quatro Cofres viexos, comprendiendo una Arca de Nogal Dos Armarios viexos de Aya.

Tres Dozenas de Sillas de Paja.

Dos Bacías de Afeitar.

Una Palangana de Peltre.

Una Dozena de Platos de Peltre.

Dos fuentes.

Una sartén.

Dos planchas.

Una Caldera de cavida de cántara y media.

Una Pila de Agua vendita.

Ocho Quadros viexos, que se compraron en la Amoneda de Dn. Antionio Záratte en quatro pesetas.

Dos Espejos Dorados.

Quatro Cornucopias con Guarnición de Vidrio.

Seis Cubiertos de Metal.

Dos Pellejos para vino.

Quatro Corttinas de Cáñamo para los Balcones.

Un Almirez pequeño.

Dos Belones de Bronce.

Un Desabile de seda.

Una Media Bata de tafetán encarnada.

Una Saya de tafetán amarilla colchada

Una Dozena de Camisas de Muger.

Una Basquiña de tafetán.

Una Caja de Plata, de peso de tres onzas.

Diferentes Basijas para la Cozina, como son Jicaras, Ollas, Basos, Cántaros y una Chufeta, que todo valía como treinta reales.

Un candil.

Tres Barras para Balcones.

Las Barras de la Cama Imperial.

Dos Candeleros de Metal Ligeros.

Cullos Bienes se hallaron a el tiempo de dicha difunción, y posteriormente y hasta el año de 1768, en que contraxe el referido segundo Matrimonio con la nominada D.ª Dominica Elizagaria, se aumentaron los siguientes:

Seis Mapas de Papel con sus marcos.

Una chocolatera.

Dos Barricas o Pipas, la una como de catorce cántaras, y otra de nueve.

Seis tinajas de Barro, como de Quatro Cántaras cada una.

Siete Barreñones, también de varro.

Seis Peras de vidrio.

Ciento cincuenta Botellas vacías, de lo mismo, de a quartillo.

Veinte Cántaras de Aguardiente.

Item una Librería Corta, de Libros mi facultad, que todos baldrían de setecientos a ochocientos reales de vellón, la cual ha aumentado y mejorado en la disposición que al presente se halla, durante dicho segundo Matrimonio.

Que son los únicos efectos que se hallavan existentes quando murió la enunciada D.ª Ursula, que lo fue en el año pasado de 1758, y al tiempo que contraje dicho segundo Matrimonio; lo que así manifiesto y declaro para no perjudicar a los anunciados mis hijos, y que tengan noticia de ellos, y así mismo a la referida D.ª Dominica, mi conjunta, en los conquistados durante el Matrimonio con ella.

Itt. declaro que no ubo mejoras algunas en el primer Matrimonio con la recordada D.ª Ursula Lubin, y que las ha havido y hay al presente con la enunciada D.ª Dominica, lo que resultará del Inventario que se haga por mi fallecimiento, pues sobre tener una preciosa librería de mi facultad, según dejo expuesto, y muchos efectos de Casa, se han pagado desde que le contraje con ésta y en su sociedad, como doce mil reales de vellón, de deudas atrasadas y contrahidas en dicho primer matrimonio, a diferentes acrehedores, y entre ellos a mi Cuñada María Ursula

de Lubiza tres mil y cuatrocientos reales, por quenta de quatro mil que se le devían por su legítima y Casa de Grasumenia de San Juan de Luz.

Igualmente declaro que la enunciada D.ª Dominica, mi muger, antes de contraer Matrimonio estubo sirviendo en mi Casa y Compañía, por espacio de ocho años, sin haverla satisfecho ni pagado sus soldadas, por la Pobreza en que entonces me hallava y estar sumamente alcanzado y apurado, habiendo cobrado y percivido para mí trescientos reales que se debían a dicha D.ª Dominica, suyos propios, todo lo qual quiero y mando se le pague de mis vienes, regulando veinte y quatro pesos en cada uno de dichos ocho años, que es el salario que la ofrecí quando solicité traerla de San Juan de Luz, su Patria, por lo mucho que resistía el salir de Francia para España, y lo que regularmente se dava a otras diferentes que venían a servir a este Reino.

Item declaro que con motivo de haver tenido a dichos Dn. Juan Josef y Dn. Fausto Delhuyar, mis hijos, cursando en las facultades de Cirujía Química y otras en la Ciudad y Corte de París, Reino de Francia, mucho después de haver contrahido dicho mi segundo Matrimonio con la enunciada D.ª Dominica, he gastado y consumido con ellos la cantidad de quarenta y cinco mil reales, lo que es bien notorio, y les consta a los mismos mis hijos los muchos y estraordinarios gastos que he sufrido y han causado en la expresada Profesión y viajes, que para ella han executado, lo que me hubiera sido insoportable, a no ser por la industria y aplicación de la nominada D.ª Dominica, que ha procurado fomentar mi Casa con la fábrica de Anisetes, Resolíes y otros Licores, a que se ha dedicado por su especial habilidad para ello.

Igualmente declaro que al mencionado Dn. Fausto, mi hijo, además de la relacionada cantidad, le tengo dados y entregados después que concluyó sus estudios, para sus urgencias y viajes, en varias ocasiones, siete mil ciento y diez reales vellón, como consta de mi libro de Caja.

También declaro que al prenotado Dn. Juan Jph, mi hijo, tengo entregados y gastados con él, sobre la cantidad especificada y después de concluidos sus Cursos en dicha Corte de París, dos mil y quatrocientos reales de vellón, para los viajes y otros gastos extraordinarios que le han ocurrido.

Igualmente declaro que con Dn. Angel Díaz, Marido de la referida D.ª Lorenza Delhuyar, mi hija, tengo gastados catorze

mil doscientos quarenta y tres reales de vellón, en mantenerlo también, después de contraido el Matrimonio con ella, en dicha Corte y Universidad de París, para estudiar la misma profesión de dichos mis hijos, viaxes y otras urgencias que le han ocurrido, en los que van inclusos quatrocientos Ducados de vellón que recivió luego que contrajo dicho Matrimonio, y le entregué y dí a dote de la enunciada mi hija, según resulta de la Carta de pago, que otorgó de ello en 1.º de agosto de 1777 y por testimonio de Dn. Pedro de Enderica, Escribano que fue de este número y Ayuntamiento, y aparece también de dicho mi libro de Caja y recivo dado por el mismo Dn. Angel.

Item declaro que la anunciada María Ursula de Lubiza tiene en su poder la cantidad de tres mil reales de vellón que percibió y cobró durante el Matrimonio con la anunciada D.ª Dominica, de Dn. Estevan Claret, vecino de San Juan de Luz, procedidos de el valor de una Pacotilla de Zapatos, sin que los haya remitido, ni tampoco las rentas de la referida Casa Grasumenia, de que se ha estado aprovechando por espacio de treinta y tres años, y quiero se le tome quenta de todo, según corresponde.

También declaro que Simón Santa, vecino de Yecla, en el Reino de Murcia, está deviendo tres mil ciento treinta y seis reales de vellón, procedentes de un fardo de Antes que le vendía el fiado, de que hizo un vale que entregué y se llevó el referido Dn. Juan Jph, mi hijo con el fin de solicitar su cobranza, la que no se ha verificado.

It. es mi voluntad se cobre todo lo que se me está deviendo por varios sujetos, y resulta de mi libro de Caja, a que me refiero, y con especialidad a la quenta que tengo con Dn. Baltasar Diez de Espada, Comerciante en la Ciudad de Vitoria, en cuyo poder han entrado y entran varias Partidas que ban entregando los demás corresponsales, en virtud de Letras y quentas corrientes, que se tendrán presentes para dicho fin, pagándose igualmente lo que resulte, de dicho libro de Caja y otros Documentos, estar yo deviendo.

ltem declaro que tengo en mi poder como quinientos reales de velión de la Cofradía del Glorioso San Antón, los que se entregarán a su Mayordomo o persona a quien corresponda.

Así mismo declaro que con motivo de haver tomado, junto con Fernando Saez, mi convezino, una cantidad de maravedis de la Cofradía de las Animas de la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio de esta Ciudad, tenemos quenta pendiente entre los dos, quien me está deviendo algunos Reales que resul-

tan de mis asientos y libro de Caja, la que se liquidará, cobrando el alcance que hay en mi favor, y se pague lo que reste de la principalidad que se sacó del fondo de dicha Cofradía.

Item atendiendo a el particular amor y cariño que he tenido y tengo a la anunciada D.ª Dominica Elizagaray, mi muger legítima, a que me ha correspondido siempre con la maior fineza, y usando de las facultades que el derecho me concede, le mando el quinto de todos mis vienes, y le pido me encomiende a Dios Nuestro Señor, que no dudo lo executará.

Item Ruego, pido y encargo a dichos mis mui amados y queridos hijos Dn. Fausto, Dn. Juan Jopf, D.ª Lorenza Delhuyar y Dn. Angel Díaz, se conformen con esta disposición, evitando Pleitos y disputas, haciendo la partición con toda Paz y quietud, pues ya conocen y conocerán lo poco que les puede montar mi herencia, y así les repito el encargo, con las mayores veras de Padre, como el que hagan quanto puedan y les sea posible por esta Pobre D.ª Dominica de Elizagaray, mi conjunta, para que con su ayuda y fomento pase la viuded con alguna decencia, teniendo presente para ello lo mucho que se ha esmerado para su educación y crianza, y proporcionando con su industria y quantos medios le han sido posibles el aumento de la Casa y vien estar, como les consta mui bien, lo que les pido con el mayor encarecimiento y veras.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos nombro y dejo por mis Alvaceas Cavezaleros y testamentarios a la referida Da. Dominica Elizagaray, mi muger, a el Sr. Dn. Vicente González Alvaro, Rector y Beneficiado de dicha Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Dn. Santiago Darrigot, vecino de esta mencionada Ciudad, y a los enunciados Dn. Fausto y Dn. Juan Josef Delhuyar, mis hijos, a todos juntos y a cada uno in solidum, a quienes suplico se sirvan admitir este encargo, para el qual les doy el poder y facultad que se requiere, para que luego que yo fallezca entren y se apoderen de mis vienes, y vendan los necesarios a su entero cumplimiento en pública Almoneda o fuera de ella, y verificado, en el remanente que quedare de todos ellos, derechos y acciones, instituyo, dejo y nombro por mis únicos y universales herederos, sacada la mejora que llevo hecha, a los citados Dn. Fausto, Dn. Juan Iph y D.a (Ipha) Digo Da, Lorenza Delhuyar y Lubin, mis hijos legitimos y de la dicha D.ª Ursula Lubin, mi primera Muger, para que los hayan y hereden con la vendición de Dios y la mía, y de iguales partes. Y por éste revoco, anulo, doy por ninguno, de ningún valor ni efecto, otro quelesquiera testamento o testamentos, cobdicilo o cobdicilos y poderes para testar que antes de aora haya celebrado, por escrito o de palabra o en otra cualquiera forma, pues quiero no valgan ni hagan fee, en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente otorgo, que ha de servir y quiero valga por mi testamento, última y final voluntad, y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. El qual otorgo así ante el presente Escribano en esta Ciudad de Logroño a catorce de febrero de 1784, siendo testigos llamados y rogados Formerio de Sorozabal, Agustín de Luzuriaga y Antonio Alfaro, vecinos de ella, y el otorgante, a quien yo el Escribano doy fee conozco y de que al parecer se halla en su cabal juicio y entendimiento natural, lo firmó. Juan Delhuyar» (9).

Juan Delhuyan

Al pie del testamento, tras la firma del otorgante, se consignó posteriormente una nota, por la que se hace constar que, con fecha de 16 de abril de 1851, se solicitó una copia testimoniada de este testamento por D.ª Luisa Delhuyar de Martínez, vecina de la Villa de Madrid, mujer legítima de Don Felipe Martínez de Aragón, ministro honorario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Testamento de D.ª Dominica Elizagaray

Diez días después que otorgara su testamento el cirujano lo hizo también su mujer D.ª Dominica Elizagaray, hallándose «sin enfermedad alguna», pero «temiéndose de la muerte».

El documento evidencia la perfecta armonía que reinaba en el hogar del cirujano. Por no tener sucesión ni herederos forzosos, D.ª Dominica deja por su único y universal heredero a su marido D. Juan Delhuyar, «en atención al particular amor y cariño que mutuamente nos hemos tenido».

El testamento reza así:

«En el nombre de Dios todo poderoso: Yo D.ª Dominica Elizagaray, natural de San Juan de Luz, en el Reino de Francia

⁽⁹⁾ Escribano Isidro Delgado. Leg. 866, fol. 33 y ss.

y vecina de esta Ciudad de Logroño, muger legítima de Dn. Juan Delhuyar, Cirujano titular de ella, estando fuera de la cama y, por la Divina Misericordia, sin enfermedad alguna, en mi buen juicio, entendimiento natural y cumplida memoria, temiéndome de la muerte, que es cosa cierta a toda criatura, y crevendo, como firmemente creo, en el Misterio de la Santísima Trinidad. Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya buena fee y creencia he bivido y protesto vivir y morir como Cathólica Christiana, tomando por mi Abogada e intercesora a la Serenísima Reina de los Angeles María Santísima, Madre de Nuestro Redemptor Jesu-Christo y Señora Nuestra, a el Glorioso Santo Domingo, que lo es de mi nombre, Gloriosos Apóstoles San Pedro y San Pablo, Santo Angel de mi guarda, y demás Santos y Santas de mi especial devoción y Corte Celestial, a quienes de corazón imboco para que sean mis intercesores y Abogados aora y siempre, y especialmente en la de mi muerte. a fin de que se sirvan ayudarme en aquel trance con su poderosísima intercesión, y poner mi Alma en carrera de salbación. vajo cuyas imbocaciones y protestas, hago y ordeno este mi testamento, última y final voluntad, en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosísima Sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Itt. es mi voluntad que quando la divina se cumpla de llevarme de ésta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea amortajado con el hávito de Nuestra Señora del Carmen y sepultado en la Insigne Iglesia Colegial de esta enunciada Ciudad, donde soy Parroquiana, y que por los Sres. Deán y Cavildo de ella se me haga el entierro que pareciere y fuere la voluntad del expresado Don Juan Delhuyar, mi marido, y demás testamentarios que nombrare, por quienes así mismo se dispondrá celebrar por mi Alma, la de mis Padres y encargados, las Misas y sufragios que también les pareciese, lo que confío executarán por la satisfacción que de ellos tengo, a proporción de los vienes que quedasen por mi fallecimiento.

Ittem mando a la Casa Santa de Jerusalém, Redempción de Cautivos y demás órdenes acostumbradas la limosna de estilo, con que las aparto de mis vienes.

Ittem declaro no tengo subcesión alguna con el enunciado Don Juan Delhuyar, como ni tampoco heredero forzoso, pues hace muchos años que murieron mis Padres, que Santa Gloria hayan, vecinos que fueron de dicha villa de San Juan de Luz, habiendo dejado también una media hermana de Madre, llamada Juana de Echeverre, de quien no tengo noticia la menor de su paradero, con motivo de los muchos años que ha me vine a este Reino de España.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, dejo y nombro por mis Albaceas y testamentarios a el enunciado Don Juan Delhuyar, mi legítimo marido, a el Sr. Don Vicente González Alvaro, Rector y Beneficiado de la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio de esta Ciudad, y a Don Santiago Darrigol, vecino de ella, a todos juntos y a cada uno in solidum, a quienes suplico se sirvan admitir este encargo que les hago de tales Albaceas, para el cual les doy el poder y facultad que se requiere, a fin de que luego que yo fallezca entren y se apoderen de mis vienes, y vendan los necesarios para su entero cumplimiento, en pública Almoneda o fuera de ella, y, cumplido y pagado, en el remanente que quedare de los mencionados mis vienes, derechos y acciones, instituyo, dejo y nombro por mi universal heredero a el mencionado Don Juan Delhuyar, mi marido, en atención a que, como llevo dicho, no tengo hijos ni herederos forzosos y a el particular amor y cariño que mutua y reciprocamente nos hemos tenido desde que contrajimos nuestro Matrimonio; con la calidad de que en el caso de que me sobreviva la enunciada Juana de Echeverre, mi media hermana, haya de dar a ésta la tercera parte del montamiento de todos los enunciados mis bienes, para que pueda pasar el resto de su vida con algún alivio, procurando indagar y averiguar su paradero, para que pueda solicitar el percivo de esta manda que la hago en la más competente forma, y al dicho mi Marido, particular encargo sobre ello con las mayores veras, esperando no omitirá diligencia por todos medios a dicho fin. Y por éste revoco, anulo, doy por ninguno, de ningún valor ni efecto, otro qualesquiera testamento o testamentos, cobdicilo o cobdicilos y poderes para testar que antes de ahora tenga echos, por escripto o de palabra o en otra cualquier manera, pues quiero no valgan ni hagan fee, en juicio ni fuera de él, salbo éste que al presente celebro y quiero sirva por mi testamento, última y final voluntad y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, el qual otorgo así ante el presente Escribano en esta Ciudad de Logroño a 24 de Febrero de 1784, siendo testigos llamados y rogados Don Formerio Sorazabal, Agustín de Luzuriaga

y Antonio Alfaro, vecinos de ella, y la otorgante a quien doy fe conozco y de que al parecer se halla en su caval juicio y entendimiento natural, no lo firmó, porque dijo no saver, y a su ruego lo hizo uno de dichos testigos.—Juan Antonio Alfaro. (10)

Testamentaría de Don Juan Delhuyar

El fallecimiento de Don Juan Delhuyar, acaecido en Bayona el 16 de agosto de 1784, no tardó a conocerse en Logroño. A los diez días de la muerte del cirujano, el Sr. Corregidor de Logroño dictaba un auto, previniendo la formación del inventario de los bienes que había dejado el difunto:

«En la ciudad de Logroño a 26 de Agosto de 1784, el Señor Don Pedro Alonso de Ojeda, Corregidor por S. M., Capitán a Guerra y Subdelegado de todas rentas de ella, su Jurisdicción y partido, en testimonio de mi el Escribano: Dijo se le ha noticiado que Don Juan Delhuyar, Cirujano titular que era de esta referida ciudad a fallecido en la de Vaiona, Reino de Francia, dejando tres Ixos ausentes, y correspondiendo a su Señoría en tal caso prevenir los medios conducentes para la averiguación y seguridad de los vienes que hubiesen quedado por la expresada fin y muerte, en beneficio de dichos sus lxos y de otros cualesquiera interesados, que a ellos puedan tener derecho, mandaba y mandó su Señoría que, poniéndose por el presente Escribano, ante quien otorgó el nominado Don Juan Delhuyar su Testamento, testimonio de la caveza y pie de él, se proceda a formar inventario de todos los vienes, alajas y demás efectos que hubieren quedado y se hallaren así en la casa en que vivió en esta referida ciudad, como fuera de ella. Y para que dicho inventario y demás dilixencias de este asumpto se ejecuten con la debi da formalidad y que aia persona que represente a los mencionados ausentes, desde luego nombraba y nombró por defensor de ellos a Juan Francisco Monforte, Procurador de causas de este Número, a quien se le aga saver para que lo azepte y se obligue en la dorma de estilo». (11)

El mencionado Procurador aceptó el nombramiento de defensor de los intereses de los hijos del cirujano, todos ellos ausentes de la ciudad. Pero inmediatamente, con fecha de 27 de agosto, renunció al mismo, por no ser necesario; ya que los tres

⁽¹⁰⁾ Escribano Isidro Garrido. Leg. 866, fol. 41.

⁽¹¹⁾ Protocolos Notariales. Leg. 866, fol. 271.

hijos eran mayores de edad, y uno de ellos, Fausto, se personaba en Logroño, con poder de los otros dos, para arreglar las cosas amigablemente sin intervención de la Justicia. Todos renunciaban a la formación del inventario. Así consta por la exposición del Procurador:

«Juan Francisco Monforte, en nombre de Don Fausto Delhuyar, Cathedrático de Química de la villa de Bergara y su Universidad, Apoderado de Don Juan Josef Delhuyar y de Don Angel Díaz, marido lexítimo de D.ª María Lorenza Delhuyar, los tres Hijos únicos del difunto Don Juan Delhuyar, que falleció el día 15 de este mes y año en la Ciudad de Bayona, Reyno de Francia, cuyo poder especial de dichos hermanos de mi parte exivo, y pido que, puesta certificación de él en la forma que vaste, se le debuelba como más combenga. Digo que por dicha fin y muerte, obrando en Justicia, se a servido V. S. dar auto mandando se proceda a el inventario de los vienes de dejó y nombrar defensor de ellos por la ausencia de los t.es expresados Y respecto de que todos son mayores de hedad, como se justifica por el testimonio que otorgó ante el presente Escribano, y que en el día y eo virtud de dicho poder se hallan presentes y sin necesidad de Defensor. Suplico a V. S. se sirva sobreseer en la información de dicho inventario y demás diligencias en el asumpto, por tener determinado con D.ª Dominica de Elizagarai, su Madre Política, oy Viuda de dicho Don Juan Delhuyar, proceder amigablemente y sin contienda judicial-Monforte Fausto-Del huyar». (12)

Fauto Delhuyary

Al decidirse a arreglar la testamentaría amigablemente y sin contienda, los hermanos Delhuyar siguieron dócilmente el consejo de su padre «de evitar los pleitos y disputas, haciendo la partición con toda paz y quietud».

(Continuará)*

⁽¹²⁾ Ib. fol. 273.